



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA
XVII LEGISLATURA**

*"2025, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"2025, AÑO DEL PADRE EUSEBIO FRANCISCO KINO"
"2025, AÑO DE LA MUJER INDÍGENA Y AFROMEXICANA"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"*

DICTAMEN

**DIPUTADA MARÍA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVII
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E .-**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, REFERENTE A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA CIUDADANA DIPUTADA
KARINA OLIVAS PARRA, COMO INTEGRANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO EN ESTA LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE LA CUAL PROPONE
REFORMAR EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

ANTECEDENTES:

ÚNICO.- En sesión pública ordinaria de fecha Jueves 12 de junio del año próximo pasado, fue presentada por la Ciudadana Diputada Karina Olivas Parra, como Integrante del Partido del Trabajo en esta XVII Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante la cual propone reformar el artículo 202 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, misma que fue turnada con la misma fecha a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, ya que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 44, 45 Fracción I, 46 Fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, es la facultada para conocer sobre la Iniciativa de Decreto y por consiguiente, la competente para llevar a cabo su estudio y análisis, así como para la emisión del presente dictamen¹, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

¹ [LEY Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur](https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/4927-ley-organica-del-poder-legislativo-del-estado-de-baja-california-sur)
<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/cmply/4927-ley-organica-del-poder-legislativo-del-estado-de-baja-california-sur>



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA XVII LEGISLATURA

I.- De acuerdo en lo establecido en la Fracción II del artículo 57 de nuestra Constitución Política², así como en la fracción II del artículo 100 y su correlativo artículo 104 de La Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Baja California Sur, la Diputada Karina Olivas Parra ostenta las facultades necesarias para ser Iniciadora del presente trámite legislativo.

II.- La Iniciativa de referencia³ abre su exposición motivos argumentando que, Baja California Sur, es una de las entidades federativas en donde su Congreso Estatal ha avanzado en la armonización de gran parte de sus instrumentos normativos en favor de la protección de las mujeres contra diversos tipos de violencia; ejemplo de ello son las reformas en memoria de Paola Buenrostro, Cecilia Monzón y Montserrat Bendimes; otras, para resignificar la lucha de María Elena Ríos, Olimpia Coral y Diana Luz Vásquez Ruiz, mamá de Sabina, por citar algunas. Las citadas leyes que han sido bautizadas con algún nombre propio — advierte—, son el inicio de acciones necesarias para verbalizar violencias, acceder a la justicia, proteger derechos y que los agresores sean sancionados ante un sistema que en la mayoría de los casos los deja impunes.

Gracias a grandes movimientos sociales, —argumenta la Iniciadora—, las leyes se han ido verbalizando con un nombre, tristemente este apelativo se dio porque a una mujer le pasó algo y que debido a esto —comenta—, presentó ante esta soberanía popular la iniciativa denominada “**Ley Melanie**”, *la cual tiene por objeto incluir la violencia en el noviazgo como una equiparación al delito de violencia familiar en el Código Penal estatal, con penas claras contra los agresores de violencia de género en una relación.*

El origen de dicha propuesta, —hace la referencia la Iniciadora—, se da el pasado 31 de octubre, en medio de una fiesta de Halloween, donde un joven de nombre Christian golpeó a “Melanie”, provocándole graves fracturas en el rostro, donde debido a la gravedad de estas lesiones estuvo a punto de perder un ojo. De esta manera —continúa con su exposición la Diputada Karina Olivas Parra—, el fenómeno de la violencia de género en contra de la mujer durante el noviazgo es una realidad que no podemos dejar pasar, por ello, es obligación de todas y todos prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla, implementando todas las medidas y acciones que están a nuestro alcance, ya que, aunque muchas veces pasa desapercibida, sus efectos pueden ser devastadores, tanto en el ámbito emocional como en el físico, principalmente en adolescentes y jóvenes adultos, pero puede presentarse en cualquier grupo de edad, ya que abarca distintas formas de abuso, como el físico, el emocional, el psicológico, el sexual y el económico—explica—.

² [CONSTITUCIÓN Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur](https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1486)

<https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes?layout=edit&id=1486>

³ [VPUNTO.pdf](https://www.cbcs.gob.mx/SESIONES/PORDINARIO12XVII/12-JUNIO-2025/VPUNTO.pdf) <https://www.cbcs.gob.mx/SESIONES/PORDINARIO12XVII/12-JUNIO-2025/VPUNTO.pdf>



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA XVII LEGISLATURA

Seguidamente, expone el escrito Inicial el control excesivo, los celos desmedidos, los Insultos y humillaciones, el aislamiento, las amenazas y las agresiones físicas como señales de alerta en una relación, —así mismo—, que según estadísticas en México, una de cada 4 mujeres de 15 a 19 años que ha tenido una pareja, ha experimentado violencia en su relación y que solo en México mueren más de 12 mujeres cada día a manos de sus parejas, por lo que —asegura—, la Asociación Mexicanos Primero y Fundación Naná, presentaron el estudio, *“Violencia en el Noviazgo desde la Perspectiva Escolar”*, una publicación que profundiza en la urgencia de atender, detectar y prevenir la violencia en entornos escolares.

Dicho estudio asegura que la escuela, como espacio de formación y convivencia, tiene un papel crucial en la prevención de este tipo de violencia que surge en adolescentes y jóvenes de entre 15 y 19 años dentro de una relación romántica y/o sexo afectiva, y se ejerce por parte de uno de los integrantes de la pareja hacia el otro. El documento aborda la violencia en el noviazgo desde una perspectiva de género, como un problema que se presenta también en el entorno escolar. Explica las fases cíclicas de dicho fenómeno para que las estudiantes cuenten con elementos para identificarla. Analiza el marco legal mexicano e identifica las estrategias de política educativa dirigidas a erradicar la violencia de género, con un enfoque en la prevención dentro del ámbito escolar. Además, incluye una herramienta de apoyo llamada “las banderas rojas en tu relación” con sugerencias didácticas para abordarse desde el salón de clases y que permitirán a los docentes detonar conversaciones activas y reflexivas con sus estudiantes para detectar conductas de riesgo en las relaciones afectivas; todo con el fin de que ser prevenidas y atendidas. El 12 de septiembre de 2023 Ana María Serrano Céspedes, de 18 años, fue víctima de feminicidio por parte de su exnovio. Esta pérdida la llevó crear la Fundación Naná. Por todos los antecedentes es necesario concientizar a la comunidad para que pueda identificar y actuar ante las primeras señales de violencia en las relaciones de pareja de las y los adolescentes y jóvenes para que ninguna otra joven sea víctima de feminicidio. En el 2022, cada hora murieron más de 5 mujeres a nivel mundial a manos de sus parejas (hombres). Latinoamérica es la región del mundo con mayores cifras de violencia de género y feminicidios. Solo en México mueren por feminicidio más de 12 mujeres diariamente, aunque esa cifra quizá esté incompleta, porque cuenta solo las muertes que ya han sido catalogadas como feminicidios” y no aquellas que se clasifican como homicidio.

Cabe señalar que en noviembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó la reforma que adicionó un segundo párrafo al artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para considerar como violencia en el ámbito familiar la que se genere durante el noviazgo.



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA XVII LEGISLATURA

En México 76% de las adolescentes de entre 15 y 17 años ha sufrido violencia psicológica, 17 por ciento sexual y 15 por ciento física. La violencia en el noviazgo se presenta de forma cíclica en un círculo de dependencia en el que, tanto el hombre como la mujer, están atrapados y con el paso del tiempo se intensifica. Esta reforma reguló que el concepto de familia no se limita solamente a las personas que tengan una relación de derecho (concubinato y matrimonio), sino también a una relación de hecho, como el noviazgo. La reforma que hoy se propone se centra en combatir la violencia contra las mujeres, porque permite visibilizar otras manifestaciones que laceran y vulneran los derechos de las mujeres y las niñas, con la finalidad de diseñar políticas públicas enfocadas a prevenir y atender sus causas estructurales. La violencia en el noviazgo es muy sutil y casi siempre es imprescriptible. Pero daña y marca la vida de muchas mujeres. Siempre comienza con bromas hirientes, con celos y escala hasta agresiones físicas que pueden concluir en la forma más extrema de violencia que padecen las mujeres: el feminicidio. Lamentablemente es un problema que se incrementa de forma alarmante, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 39 por ciento de mujeres solteras de 15 años y más ha experimentado violencia en sus relaciones de pareja. Desde la óptica de los derechos humanos, la concepción de la familia no debe estar limitada solamente a las relaciones interpersonales reconocidas en el ámbito jurídico como es el matrimonio, sino también deben considerarse los vínculos de facto, que es el caso del noviazgo.

Actualmente la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur reconoce dentro de la violencia familiar la que se comete en el noviazgo y a la letra dice:

“ARTÍCULO 5º.- Violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica, sexual y obstétrica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo; mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.”

Del mismo modo el Código Penal vigente establece en su artículo 200 la definición de violencia familiar, tipificando que a quien maltrate física, psicológica, emocional, patrimonial o económicamente a un miembro de la familia, se le impondrán de tres años seis meses a siete años seis meses de prisión y multa de cien a cuatrocientos días, y pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y prohibición de ir a un lugar determinado o residir en él, por lo que buscamos agregar la figura del noviazgo e incluir a las ex concubinos y ex cónyuges al tipo penal.



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA XVII LEGISLATURA

III.- Quienes integramos esta Comisión Dictaminadora coincidimos plenamente con esta propuesta planteada por la Diputada Karina Olivas Parra, la cual también fue presentada en el Congreso de Tamaulipas y aprobada por este mediante una reforma al código penal que incorpora la **violencia en el noviazgo** como una modalidad de **violencia contra la mujer**, equiparándola al delito de violencia familiar⁴, por lo que, en este sentido, la “Ley Melanie” en Baja California Sur, representa un avance en la lucha contra la violencia de género, sentando un precedente importante para la legislación en el resto del país.

Ahora bien, para un mejor proveer y complementación de la reforma que se plantea y toda vez que nuestra propia Ley Orgánica contempla que las Comisiones que creyeren pertinente proponer algo al Congreso en materias pertenecientes a su ramo, podrán también ampliar su dictamen a materias relacionadas, aun cuando no sea objeto expreso de la iniciativa⁵, consideramos oportuno advertir que, de manera alarmante, datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) indican que 3 de cada 10 adolescentes denuncian que sufren violencia en el noviazgo.

En el caso mexicano, de acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Violencia en el Noviazgo (ENVIN), 76% de las adolescentes entre 15 y 17 años ha sufrido violencia psicológica 17% sexual y 15% física. Este tipo de violencia suele comenzar con conductas de abuso psicológico, censura en la manera de vestir, amistades, horarios, son algunos de los ejemplos de estas conductas. Con el paso del tiempo, estas conductas producen dependencia y aislamiento, desarrollando la mayoría de las veces una situación de vulnerabilidad por parte de la mujer hacia el hombre, primero proviene una Fase de acumulación de tensión, donde el maltratador logra confundir a la víctima al desaprobando cualquiera de sus comportamientos, volviéndose más agresivo, propiciando insultos y menosprecio, logrando, el control y la dominación por parte del maltratador, seguida de la Fase de explosión violenta, en la cual se producen los malos tratos físicos: golpes, patadas, puñetazos, agresión sexual y amenazas para su vida e integridad física. Posteriormente, viene la Fase de luna de miel o conciliación, para en seguida portear a la Escalada de la violencia, donde una vez conseguida la confianza de la víctima, el maltratador comenzará de nuevo el ciclo de la violencia, pero con una diferencia, que en este caso la violencia será más grave⁶.

⁴ [H. Congreso del Estado de Tamaulipas](https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Dictamenes/66-184%20Dictamen.pdf)

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Dictamenes/66-184%20Dictamen.pdf>

⁵ [LOrganicaHCBCS.doc](#)

<https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.cbcs.gob.mx%2FLEYES-BCS%2FLOrganicaHCBCS.doc&wdOrigin=BROWSELINK>

⁶ [Violencia en el noviazgo: no es amor, no es amistad | Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes | Gobierno | gob.mx](#) <https://www.gob.mx/sipinna/articulos/violencia-en-el-noviazgo-no-es-amor-no-es-amistad?idiom=es>



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA XVII LEGISLATURA

IV.- Realizados los estudios correspondientes sobre el Proyecto de Decreto que se dictamina y somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, se advierte que este mantiene una hipótesis normativa de carácter sustantivo que no genera impacto presupuestario alguno; sin embargo, para los efectos que alude el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las autoridades competentes en la aplicación de la norma prevista en el Proyecto de Decreto que hoy se propone, deberán ajustarse a las partidas presupuestales presentes y futuras previamente asignadas.

V.- En atención a lo establecido en el artículo 116 de nuestra ley Orgánica y de acuerdo al estudio realizado por la respectiva Unidad de Igual de Género, se indica que presente dictamen guarda las formalidades necesarias en cuanto a perspectiva de género, lo que indica que no sobresee o limita derecho alguno en razón de género, haciendo propia su aplicación de manera general sin que medie discriminación o trasgresión a los derechos fundamentales.

VI.- Quienes integramos esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia de la XVII Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, coincidimos completamente con la Diputada Karina Olivas Parra, como promotora de esta Iniciativa que busca prevenir y castigar la **violencia en el noviazgo** como una modalidad de **violencia contra la mujer**, equiparándola al delito de violencia familiar, evocando el postulado de que no hay provocación que justifique la violencia y que el amor, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia debe de doler, por lo que, se emite el presente Dictamen en **SENTIDO POSITIVO**, al margen de lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Baja California Sur, en consecuencia, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 202 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 202 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA XVII LEGISLATURA

Artículo 202. Violencia familiar equiparada. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, a quien realice cualquiera de los actos u omisiones señalados en los artículos anteriores en contra de la persona **con quien tenga una relación de noviazgo, incluyendo al ex cónyuge, ex concubino, ex concubina**, así como quien esté sujeto a su custodia, protección o cuidado, o tenga el cargo de tutor o curador sobre la persona, o de aquellas personas que no reúnen los requisitos para constituir concubinato, siempre que hagan vida en común. Este delito se perseguirá por querella.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderá por noviazgo la relación personal, sentimental, emocional y afectiva, permanente o transitoria entre dos personas, de entre las cuales existe la voluntad de compartir y/o destinar tiempo juntos por cualquier medio, pudiendo existir o no promesa y/o planes de formalizar su relación mediante la celebración del matrimonio o llevar a cabo un concubinato.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- Los procedimientos penales que se estén substanciando a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.

A las personas que hayan cometido un delito de los contemplados en el presente Decreto con anterioridad a su entrada en vigor, les serán aplicables las disposiciones vigentes en el momento en que se haya cometido.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA
XVII LEGISLATURA**

A T E N T A M E N T E

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

**DIPUTADO EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO
PRESIDENTE**

**DIPUTADO SERGIO GULUARTE CESEÑA
SECRETARIO**

**DIPUTADO FERNANDO HOYOS AGUILAR
SECRETARIO**